



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 479/2019

Asunto: Concursos de traslados para la provisión de plazas de personal estatutario de la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo / Gerencia Regional de Salud / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a los concursos de traslados para la provisión de plazas de personal estatutario de la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

En primer lugar, el autor de la queja se refería a la Orden SAN/1256/2018, de 16 de noviembre, en virtud de la que se convoca el concurso de traslados para la provisión de plazas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar Administrativo y señalaba que *«se ha publicado la relación de todas las plazas existentes (plantilla orgánica) sin identificar correctamente cada una de ellas (...) por ejemplo, las plazas de las Gerencias de Atención Primaria "de área", incluyen plazas en las capitales de provincia y otras que pertenecen a centros de salud de pueblos; las plazas de los Complejos Asistenciales de varias provincias incluyen distintos hospitales con distintas ubicaciones dentro de esas provincias. También hay plazas que las identifican como de Castilla y León (sin tan siquiera especificar la provincia). Además, tanto en los hospitales como en las Gerencias, las plazas son muy diversas y conllevan tareas muy diferentes. Al plantear así estos concursos (...) nos "colocarán" donde estimen oportuno, independientemente de nuestras preferencias y del derecho que deberíamos tener a poder elegir (...). Queremos concursar sabiendo a lo que nos enfrentamos. Sabiendo si verdaderamente va a mejorar nuestra situación actual»*. En segundo lugar, el autor de la queja cuestionaba el concurso de traslados para la provisión de plazas de personal estatutario de la categoría de Administrativo ya que, según manifestaba, *“se ha*



resuelto recientemente y se han incorporado a hospitales, centros y Gerencias sin saber exactamente qué plaza ocuparían”.

Por lo tanto, concluía el autor de la queja solicitando *“Que la Consejería de Sanidad identifique bien cada plaza de los concursos de traslados (...) para que podamos ejercer nuestro derecho a concursar libremente y con conocimiento y a mejorar”.*

Admitida la queja a trámite, solicitamos a V.I. información sobre la cuestión planteada. La respuesta a nuestro requerimiento tuvo lugar mediante un informe de fecha de entrada 4 de junio de 2020.

En dicho informe, y entre otras consideraciones, se señala:

“En relación con las observaciones que realiza sobre la relación de plazas publicada, en el caso de las Gerencias de Atención Especializada, las plantillas orgánicas (...) se configuran con un número de plazas de las distintas categorías, sin que se identifiquen dentro de la organización interna de cada hospital. Una vez resuelto el concurso de traslados, y en función del número de plazas vacantes a 30 de junio del año natural correspondiente, la gerencia adscribirá a los adjudicatarios de su centro directivo a los puestos vacantes existentes. En la medida de lo posible se respeta tanto los intereses del personal de nueva incorporación como la prestación de la asistencia sanitaria. Posteriormente, se convocan procesos de movilidad interna para la obtención definitiva de la asignación funcional dentro del área o del centro.

En el caso de las Gerencias de Atención Primaria, las plantillas orgánicas (...) se configuran separadas entre plantillas orgánicas de los equipos de atención primaria de la gerencia respectiva y plantillas orgánicas del área correspondiente (plazas adscritas a toda el área dentro de cada gerencia de atención primaria).

Resuelto el concurso de traslados, la gerencia respectiva adscribirá a los concursantes a la plaza adjudicada, ya sea de equipo o de área, en las plazas vacantes a 30 de junio y adjudicadas en el mismo. En el caso de las plazas de área, al igual que en las plazas de las gerencias de atención especializada, en la medida de lo posible se respeta tanto los intereses del personal de nueva incorporación como la prestación de la asistencia sanitaria. Posteriormente, se convocan procesos de movilidad interna para la obtención definitiva de la asignación funcional dentro del área o del centro.

Por último, en lo referente a las plazas cuyo Área es Castilla y León, es debido a que son plazas de la Gerencia de Emergencias Sanitarias, cuyo ámbito de actuación es toda la Comunidad Autónoma”.

Posteriormente, y con fecha 7 de julio de 2020, se remitió un escrito al reclamante poniendo en su conocimiento el contenido de dicho informe, y con el fin de



que alegara lo que estimara conveniente en el plazo de un mes. En este mismo escrito se indicaba que, en el caso de que transcurrido el citado plazo no presentara alegación alguna, se procedería al archivo del expediente. Dicho trámite de alegaciones se cumplimentó con fecha de entrada 6 de agosto de 2020.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 37 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León se refiere a la “convocatoria y resolución del concurso de traslados mediante procedimiento abierto y permanente”. En concreto, el apartado 5 establece que la convocatoria del concurso de traslados deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones: d. (...) denominación y localización del centro e institución sanitaria.

En relación con una problemática similar se ha pronunciado el Justicia de Aragón en dos Recomendaciones dirigidas al Ayuntamiento de Zaragoza, de fechas 1 de marzo de 2007 y 30 de septiembre de 2011.

La primera Recomendación, de 1 de marzo de 2007, se formuló en el contexto del expediente DI-1363/2006-4 relativo a la convocatoria de “*concurso interno de traslados para la provisión de puestos de trabajo no singularizados vacantes de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza*”. En concreto, manifestaba el reclamante que “*la convocatoria incorporaba en un anexo los puestos a cubrir por concurso, pero la relación no reunía los requisitos marcados por el Decreto 80/1997, de 10 de junio (Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón)*”.

En dicha Recomendación se menciona el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en concreto, el artículo 31.2 que dispone que “*Las convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo (...) y en ellas deberán constar en todo caso la denominación, nivel y localización de cada puesto*”. También se menciona el artículo 10.1 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, de conformidad con el cual “*Las convocatorias contendrán las bases por las que habrán de regirse los concursos, en las que se especificará la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos*”.

A la vista de lo expuesto se señala textualmente en la Recomendación del Justicia de Aragón que “*Parece claro que las convocatorias para concursos, como instrumento normal y reglado para la provisión de puestos de trabajo, deben contener una serie de previsiones mínimas, cuyo objetivo fundamental consideramos que es*



facilitar la publicidad del proceso, así como garantizar el respeto a los derechos de los funcionarios consagrados legalmente. En concreto, entendemos que el derecho a la carrera administrativa (...), y dentro del mismo como parte subjetiva integrante la necesidad de facilitar la movilidad en este caso horizontal del funcionario (derecho recogido en el artículo 19 de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón), impone el compromiso de facilitar los cauces adecuados que permitan al funcionario acceder a otros puestos. Es indudable que dichos cauces se deben regir por unos criterios lógicos. Resulta difícil aceptar que se habilite el concurso de traslados para facultar al personal el acceso a otros puestos de trabajo, pero no se establezcan los medios para que el aspirante tenga conocimiento preciso de las plazas a las que se puede optar". En consecuencia, se recomendó al Ayuntamiento de Zaragoza que "debe aprobar las bases que rigen las convocatorias de concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable".

La segunda Recomendación, de 30 de septiembre de 2011, se formuló en el contexto del expediente DI-477/2011-4 en el que se cuestionaba el Decreto de la Concejala Delegada de Régimen Interior, de 4 de marzo de 2011, en virtud del cual se aprobaron la convocatoria y las bases del concurso interno de traslados para Administrativos de Administración General (también del Ayuntamiento de Zaragoza).

En la misma línea de la Recomendación de 1 de marzo de 2007 se dispone literalmente "*Las convocatorias de procedimientos de concurso para la provisión de puestos de trabajo deben contener una serie de previsiones mínimas, cuyo objetivo fundamental es facilitar la publicidad del proceso, así como garantizar el respeto a los derechos de los funcionarios. En concreto, entendemos que el derecho a la carrera administrativa, y dentro del mismo el derecho a la movilidad del empleado público, impone el compromiso de facilitar los cauces adecuados que permitan a éste acceder a otros puestos. Para hacer efectivo dicho derecho parece evidente que se deben establecer los mecanismos apropiados para que el interesado que participa en el concurso tenga conocimiento de las plazas a las que puede optar; es decir, su ubicación, nivel, características, funciones a desarrollar, etc." En este caso se concluyó poniendo de manifiesto al Ayuntamiento de Zaragoza que "en las bases de la convocatoria aprobadas debe incluir los datos exigidos por el Decreto 80/1997: denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos (...)"*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que en los sucesivos concursos de traslados para la provisión de plazas de personal estatutario de la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, se tenga en cuenta el artículo



37.5 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, de conformidad con el cual la convocatoria del concurso de traslados deberá contener, entre otras especificaciones, la denominación y localización del centro e institución sanitaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López